

AUTO No. 00384

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 20 de Octubre de 2010 solicitado mediante Derecho de Petición con Radicado N° 2010ER55898 del 13 de Octubre de 2010, al establecimiento denominado DAYRA ESCULTOR, de propiedad del Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.626.534, ubicado en la Carrera 74 B N° 69 - 68 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que de la visita en mención se generó el Concepto Técnico N° 16404 del 26 de octubre de 2010, el cual fue acogido mediante el Requerimiento N° 2010EE47491 del 26 de octubre de 2010.

Que esta Secretaría realizó nueva visita de Seguimiento y Control el día 08 de septiembre de 2011, por la cual se emitió el Concepto Técnico No. 09778 del 19 de 2011, acogido mediante el Requerimiento No. 2011EE116227 del 16 de septiembre de 2011.

Que posteriormente la Secretaría Distrital de Ambiente realizó Visita Técnica de Seguimiento y Control el día 24 de febrero de 2012, para efectuar las observaciones

AUTO No. 00384

tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la última vista en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03678 del 07 de mayo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Vale la pena mencionar que desde el mes de octubre del año 2011 se realizaron varias visitas al establecimiento y aunque se estaban desarrollando labores se negaron a permitir el ingreso al predio.

Al interior del predio hay varios mecanismos para la dispersión de emisiones, sin embargo, estos no se encuentran instalados, por el contrario no se observan cambios en relación con lo descrito en el Concepto No. 09778 del 19 de septiembre de 2011.

Siendo así, en el techo del predio aún se aprecian tejas en mal estado, por lo que algunos vecinos durante la visita se acercaron y manifestaron las constantes molestias que les causa las emisiones generada por el establecimiento ARTE DAYRAESCULTOR.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *El establecimiento ARTE DAYRA ESCULTOR, no dio cumplimiento al Requerimiento Técnico No. 2011EE116227 del 16 de Septiembre de 2011.*

6.2. *El establecimiento ARTE DAYRA ESCULTOR no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.3. *El establecimiento ARTE DAYRA ESCULTOR incumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en el desarrollo de su actividad económica.*

AUTO No. 00384

...(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos 16404 del 26 de octubre de 2010, 09778 del 19 de septiembre de 2011 y 03678 del 07 de mayo de 2012; se observa que el Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ en calidad de propietario del establecimiento denominado ARTE DAYRA ESCULTOR, presuntamente se encuentra incumpliendo el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2009, por cuanto no cuenta con dispositivos que garanticen la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en el desarrollo de su actividad económica.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00384

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00384

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 16404 del 26 de octubre de 2010, 09778 del 19 de septiembre de 2011 y 03678 del 07 de mayo de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2009, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.626.534, como Propietario del establecimiento denominado ARTE DAYRA ESCULTOR, ubicado en la Calle 74 B No. 69 - 68, de la localidad de Engativá de esta ciudad o quien haga sus veces; por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental contra del propietario antes mencionado.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría emitió los Conceptos Técnicos 16404 del 26 de octubre de 2010 y 09778 del 19 de diciembre de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, el Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ, como propietario del establecimiento denominado ARTE DAYRA ESCULTOR deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 00384

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.626.534 como Propietario del establecimiento denominado ARTE DAYRA ESCULTOR, ubicado en la Calle 74 B No. 69 - 68 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor RAFAEL PABÓN MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.626.534, como Propietario del establecimiento denominado ARTE DAYRA ESCULTOR, ubicado en la Calle 74 B No. 69 - 68 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

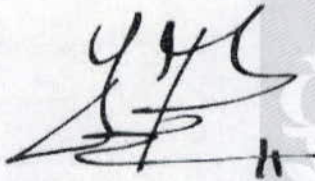
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00384

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 -2012 -1727

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: | 52823171 | T.P: | 169678CS J | CPS: | CONTRAT O 170 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 7/11/2012 |
|----------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------|----------|------|---------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: | 52823171 | T.P: | 169678CS J | CPS: | CONTRAT O 170 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/12/2012 |
| Diana Alejandra Leguizamon Trujillo | C.C: | 52426849 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 294 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 8/02/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------|---------------------|-----------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C: | 79684006 | T.P: | | CPS: | DIRECTOR DCA | FECHA EJECUCION: | 9/03/2013 |
|---------------------------|------|----------|------|--|------|-----------------|---------------------|-----------|

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de 1 Auto 38413 a señor (a) Rafael Pabon Martinez en su calidad de Propietario.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.626.534 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: 

Dirección: Calle 44b 69-68

Teléfono (s): 4738404 - 3125113456

QUIEN NOTIFICA: Katherine Leiro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiro
FUNCIONARIO / CONTRATISTA